

Reglamento General de Exposiciones JOYA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco, tomado en sesión ordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso d), 33 inciso b), 60 y demás relativos y aplicables de los Estatutos aplicables, se emitió el presente reglamento, aprobado y ratificado por la asamblea general de Afiliados, cuyas cláusulas son las siguientes:

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

PRIMERA.- Con el objeto de propiciar y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales de los Afiliados a la Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco, ésta planea, organiza y concreta la realización de **JOYA**, evento exclusivo para mayoristas y medios mayoristas (no abierto al público general), mismo que puede ser organizado por la Institución en diversas ciudades del país.

En caso de existir circunstancias que a su juicio lo ameriten, la Cámara podrá posponer la iniciación del evento, o bien, prolongar o acortar su duración, así como variar sus horarios, características, sede o plano de ubicación, **así como suspenderlo por acatamiento a disposiciones gubernamentales**, sin que ello implique responsabilidad de ninguna especie para la misma.

SEGUNDA.- El Comité Organizador de **JOYA** será el único órgano designado por el Consejo Directivo de la Cámara para vigilar y exigir que los expositores cumplan y hagan cumplir a sus dependientes, clientes y visitantes el presente reglamento, así como cualquier disposición que sea emitida por entidades gubernamentales y que sean aplicables al evento y en su caso, resolver cualquier controversia que pudiera llegar a suscitarse y sus decisiones serán inapelables.

TERCERA.- Todo expositor que participe en el evento JOYA, bajo su absoluta responsabilidad deberá respetar y hacer respetar a sus dependientes, clientes y visitantes las disposiciones del presente reglamento, así como todas aquellas otras emitidas por el Consejo Directivo o el Comité Organizador previamente o durante el desarrollo del mismo.

El Comité Organizador ha determinado que existirán cuatro pabellones dentro del mismo, en los cuales sólo se podrá exhibir y vender respectivamente:

1.- PABELLÓN DE JOYERÍA DE ORO

Joyería de oro.

Joyería de platino.

Brillantería.

Perlas naturales.

Componentes de oro.

Oro con acero.

Materia prima de metales preciosos.

Relojería de firmas.

2.- PABELLÓN DE PLATA Y BISUTERÍA

Platería.

Bisutería.

Acero.

Componentes de plata y metales no preciosos.

Insumos para armado.

Pedrería.

Chapeados.

Cristales.

Relojería Comercial.

En este pabellón se podrá exponer joyería de oro siempre y cuando sea complemento del giro principal de la empresa y no como producto principal de la misma.

Los accesorios que tengan contenido de metales preciosos y pedrería, podrán exponerse en este pabellón siempre y cuando sea complemento del giro principal de la empresa y no como producto principal de la misma.

3.- PABELLONES DE PROYECTOS ESPECÍFICOS

a).- Hecho en Jalisco.

b).- Diseño.

c).- Los que determine el comité organizador.

4.-PABELLÓN DE ACCESORIOS DE MODA

Bisutería, entendiéndose por esta joyería de imitación.

Pedrería.

Cristales.

Relojería comercial.

Accesorios de moda y detalles de regalo, accesorios de uso personal, como complemento del artículo principal de joyería, tales como cintos, bolsos, prendas de vestir y calzado, sólo como complemento del artículo principal que en este caso es bisutería.

No se puede exhibir en este concepto, en forma exclusiva, prendas de vestir ni calzado, aun cuando contengan pedrería.

Excluyendo el Pabellón de Oro, los siguientes giros o productos pueden ingresar en distintos pabellones según lo determine el comité organizador.

Maquinaria y herramientas.

Estuches y exhibidores.

Etiquetas y adhesivos.

Centros joyeros.

Insumos para fabricación

Moldes.

Organismos.

Publicaciones.

CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES.

CUARTA.- Pueden participar como expositores los siguientes:

- a) Afiliados en paquete Oro.
- b) Quien pertenezca a proyectos específicos aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Personas físicas o morales extranjeras que se encuentren registrados en el Padrón de expositores extranjeros de la institución.

QUINTA.- Los expositores extranjeros interesados en participar en JOYA deberán hacer su solicitud a través de una institución organizadora de eventos, un organismo empresarial o de gobierno.

Debiendo cumplir con lo siguiente:

- 1.- Podrán participar solo con muestrarios.
- 2.- Llenar la solicitud correspondiente.
- 3.- Presentación de documentos para registro en el padrón.
- 4.- Comprobar la legal importación de la mercancía con la que participará en la exposición.
- 5.- Suscribir el contrato respectivo por las partes contratantes.

SEXTA.- Queda estrictamente prohibido a los expositores, llevar a cabo eventos de demostración o venta, en hoteles, locaciones o en cualquier lugar fuera de sus locales comerciales de la zona, dentro de un plazo de 5 días anteriores o durante el evento de JOYA.

SÉPTIMA.- Los expositores se comprometen y obligan a participar única y exclusivamente con productos relacionados con la industria de la joyería, así como aquellos inherentes, derivados o complementarios del ramo.

En caso de los stands contratados por centros joyeros, sólo puede publicitarse o promocionarse al propio centro joyero, quedando estrictamente prohibido realizar venta de productos o mercancías de cualquier naturaleza.

Al expositor que incumpla con lo aquí previsto, se le cancelará en cualquier tiempo el derecho de uso del stand, exigiéndosele el desalojo del mismo y excluyéndolo del evento, sin rembolsar o compensar cantidad alguna, sin que exista responsabilidad para el comité organizador y pudiendo hacer uso del derecho de veto por contravención a la presente cláusula.

Todo expositor deberá ocupar el 60% del espacio visual de stand, con artículos de joyería y bisutería, aquel que exhiba y oferte mercancías distintas a la temática principal de la exposición, enlistados en la cláusula tercera, perderá su derecho a los espacios contratados.

En el caso de stands ubicados en el Pabellón de Oro, sólo podrá tenerse exhibida para su comercialización mercancía o productos de oro, por lo que está prohibido en este Pabellón ofertar productos de chapa de oro, bimetal o plata.

Sólo se admitirá la presencia en los stands de productos en los giros objeto de la exposición, en caso de incumplimiento de esta obligación se dirigirá comunicación escrita al expositor por parte del Comité Organizador, para que proceda a retirar de manera inmediata los productos.

Si en el plazo de cuatro horas, contados a partir del momento en que se notifique, el expositor no retirase los productos, se procederá al final de la jornada de la exposición y sin otro requerimiento, a clausurar y cerrar el stand y desmontar los rótulos, sin que el expositor tenga derecho a la devolución de las cantidades pagadas ni a indemnización de ningún tipo.

OCTAVA.- Queda estrictamente prohibido al Expositor ceder, traspasar, arrendar, subarrendar, permutar, dar en comodato o transmitir por cualquier título a terceros el derecho de uso del Stand que adquiere ya que en caso de hacerlo, el Comité Organizador tomará posesión del mismo de manera inmediata y dispondrá de él como a sus intereses mejor convenga.

Así mismo se le impondrá la sanción que a juicio del Comité Organizador resulte procedente, tomando en consideración las circunstancias.

NOVENA.- En caso de que el expositor tenga coparticipación comercial, con empresa o marca diversa y/o en caso de explotación de marca se deberá probar que es propietario o licenciataria de la marca exhibida, en tales casos debe darse aviso por escrito, acompañándose la documentación respectiva, contratos y/o acta constitutiva de la sociedad, pasados ante la fe de Notario Público, al departamento de exposiciones, en el momento de la Selección de stands, o a más tardar con 30 días naturales de anticipación a la celebración del evento. En caso de no cumplir con dicha disposición, el expositor se hará acreedor a la sanción que determine el Comité Organizador.

DÉCIMA- En caso de que el expositor tenga mercancía extranjera, deberá demostrarse en todo momento la legalidad de su procedencia, así como la legal estancia en el país para lo cual debió de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley y en cualquier caso, bajo su más estricta y única responsabilidad.

DECIMOPRIMERA- El Afiliado Expositor deberá incondicionalmente cumplir con todos los requerimientos de la NOM-033-SCFI-1994. El departamento de Laboratorio de CRIJPEJ, realizará el muestreo para verificar que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana; por lo que el expositor está obligado a proporcionar la muestra necesaria que para tales efectos se le solicite. En el caso de que el resultado del análisis esté por debajo de las tolerancias de la Norma Mexicana, el Comité Organizador sancionará al Expositor de conformidad con lo previsto en el capítulo respectivo del presente reglamento.

DECIMOSEGUNDA- Todo expositor está obligado a cumplir con las leyes y reglamentos que por su actividad les sean aplicables.

En materia de Propiedad Industrial, el expositor que haga uso de marcas registradas (anuncio, publicidad, venta, promoción, etc.) o comercialice mercancía de marcas registradas, deberá cumplir con los requisitos necesarios para su uso o acreditar el derecho sobre lo mismo.

El Comité Organizador, se encuentra facultado:

- a).- Para verificar que el expositor cumpla con los requisitos para el uso de una marca.
- b).- Para exigir al expositor que retire anuncios, mercancías o publicidad de las marcas utilizadas sin autorización.

c).- A tomar las determinaciones que considere pertinentes en caso de que el expositor, incumpla con la normatividad aquí contenida.

DECIMOTERCERA.- Así mismo, todo expositor está obligado a expedir comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales conforme al régimen en el que se encuentre inscrito como Contribuyente.

DECIMOCUARTA- El Expositor podrá contratar con cargo directo a su propio peculio el costo de la prima respectiva directamente con la Empresa de Seguridad designada por el Comité Organizador, la guardia, custodia nocturna y traslado de valores dentro del evento para su depósito en la bóveda de seguridad a través de los custodios de dicha empresa.

CAPÍTULO III.-DE LOS STANDS

DECIMOQUINTA- El Stand será asignado conforme al sorteo que organice para tal efecto el Comité Organizador, el día y hora que para tal efecto se fije.

El expositor al seleccionar sus stands dentro de un mismo Pabellón, deberá seleccionar todos sus stands en la misma isla, pudiendo elegir en otra isla sólo en el caso de que ya no exista disponibilidad en la que inició.

El comité organizador se encuentra facultado sin que incurra en responsabilidad alguna para variar o modificar la ubicación o nomenclatura de los stands, con motivo del cambio de espacio o plano de ubicación por parte del centro de exposiciones donde se celebre el evento.

DECIMOSEXTA- Para estar en aptitud de participar en la selección, se deberá haber suscrito la solicitud correspondiente y no se deberá tener ningún tipo de adeudo con CRIJPEJ. En todo caso se deberá respetar la prelación de los titulares de Certificados de Aportación expedidos para gozar de prelación y preferencia, una vez terminada la selección de personas con certificado de aportación, se procederá a la selección de stands de las personas sin certificado de aportación, a los cuales se les asignará un número de prelación de acuerdo a su antigüedad y constancia en la participación de exposiciones. Las reglas, términos y condiciones del sorteo serán determinados por el propio Comité Organizador, para cada evento, atendiendo a las circunstancias particulares del mismo, así mismo el día del sorteo les será entregado el anexo con las formas de pago y el Reglamento General de JOYA.

DECIMOSÉPTIMA.- Una vez asignado el stand, si el expositor pretende llevar a cabo la cancelación de la contratación del mismo, deberá de apegarse a lo siguiente:

Los cargos de cancelación variarán dependiendo del tiempo en que se lleva a cabo dicha cancelación, estableciéndose los porcentajes de la siguiente manera:

A) Si la cancelación la realiza el expositor en un término de entre 1 y 30 días de anticipación a la fecha del evento, se hará un cargo del 100% del valor del stand.

B) Si la cancelación la realiza el expositor en un término de entre 31 y 60 días de anticipación a la fecha del evento, se hará un cargo del 75% del valor total del stand.

C) Si la cancelación la realiza el expositor en un término de entre 61 y 90 días de anticipación a la fecha del evento, se hará un cargo del 50% del valor total del stand.

D) Si la cancelación la realiza el expositor en un término mayor a 91 días de anticipación a la fecha del evento, se hará un cargo del 25% del valor del stand.

Toda cancelación deberá hacerse por escrito y deberá tener acuse de recibo de la CRIJPEJ.

Tendrá los efectos de cancelación tácita y se aplicarán los cargos anteriormente señalados en el caso de que el expositor deje de cubrir los pagos en las fechas estipuladas o en caso de cubrirlos en forma tardía y se aplicarán los recargos procedentes.

DECIMAOCTAVA.- El expositor al momento de liquidar sus stands y servicios de cámara, solicitará su pase de Ingreso de montaje, la fecha límite para que no tenga ningún problema en el desarrollo de sus montajes será 15 quince días hábiles anteriores al del inicio. Dicho pase de ingreso, deberá mostrarse el día de montaje en la caseta de seguridad y con los elementos de seguridad que se encuentran en los andenes.

En caso de que el expositor delegue en empresa o persona alguna el montaje, este deberá mostrar dicho pase a efecto de que se le autorice el ingreso.

DECIMANOVENA- La entrega de stands se hará un día antes del inicio del evento, en el horario indicado

en el manual del expositor, para efecto de montaje. Para la entrega y recepción del Stand por parte del Expositor, es requisito demostrar haber liquidado en su totalidad el importe del mismo, así como encontrarse al corriente en el pago de las cuotas respectivas a CRIJPEJ, en el caso de tener adeudo deberá liquidarse en ese momento en efectivo o cheque certificado a nombre de CRIJPEJ. ya que en caso contrario el Comité Organizador no hará entrega del Stand ni permitirá el acceso al Expositor o sus dependientes económicos al evento, sin que exista responsabilidad para CRIJPEJ o para el Comité, pudiéndose disponer del Stand conforme a sus intereses convenga, sin reembolso de anticipos al Expositor.

VIGÉSIMA.- En el evento donde el expositor no comparezca a la recepción del Stand en la fecha y hora programada, el Comité Organizador se reserva el derecho de disponer del mismo, sin ninguna responsabilidad para con el Expositor, quien acepta desde luego tal condición, renunciando al derecho de solicitar reembolso o compensación alguna por el hecho.

De igual forma, el Expositor que habiendo recibido el Stand no haga uso del mismo en un lapso de 36 horas de haber sido entregado o abandone el evento, después de haber iniciado éste, no tendrá derecho de solicitar reembolso o compensación alguna por el hecho, pudiendo el Comité Organizador disponer del mismo conforme a sus intereses convenga, sin responsabilidad alguna para con el Expositor.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Todo expositor deberá acondicionar a su costa el Stand asignado, respetando en todo momento las condiciones de dimensiones, características y elementos de exhibición, adaptación, etc., que el Comité Organizador establezca, teniendo suministro de energía eléctrica doméstica normal con 500 wats de capacidad y contacto con entrada doble por cada 9.00 metros cuadrados de superficie, quedando expresamente convenido que no podrá variar -ni aún con el carácter de mejora- la ubicación, dimensiones, estructura, suministro eléctrico, servicios, ni pintar, atornillar, clavar o pegar materiales que afecten el estado natural de los paneles que conforman el Stand, so pena de amonestación o en su caso veto, sin perjuicio de exigir la reparación de los desperfectos y en su caso los daños y perjuicios que llegase a ocasionar. Asimismo deberá allegarse a su costa, cestos y bolsas para basura, implementos y artículos para limpieza del Stand, (la que realizará por su cuenta), jarras y vasos para agua, etc., siendo en todo momento responsable por sí mismo de todos los

materiales, productos, equipos, valores, mobiliario y equipo, aditamentos, exhibidores, mercancía etc., liberando de responsabilidad al respecto al Comité Organizador.

VIGÉSIMO SEGUNDA- Para los requisitos que se tienen que cumplir en el montaje y los limitantes de letreros en “El Stand”, se deberá apegarse a lo siguiente.

Para los efectos de esta cláusula debe entenderse:

“FRENTE DE STAND”: Todos los linderos de “El Stand” que colinden con el pasillo de circulación.

“OTROS LINDEROS”: Todos aquellos linderos de “El Stand” que no colinden con el pasillo de circulación.

DISEÑO LIBRE: Los letreros que se instalen por el “Frente del Stand”, mientras no sobrepasen la medida estándar de “El Stand” (2.40 metros de altura sobre el nivel del piso) serán de diseño libre.

Todos los letreros que se instalen en “Otros Linderos”, serán de diseño y tamaño libre siempre y cuando no excedan de una altura de 3.60 m. Sobre el nivel del piso, deberán ser de una sola vista y con orientación hacia el “Frente del Stand”, no podrán tener dimensiones mayores al ancho del Stand, so pena de ser retirados a Juicio del Comité Organizador sin que medie procedimiento alguno, siendo posible la amonestación o en su caso veto conforme las circunstancias lo ameriten.

DISEÑO ESPECIAL: Todo Expositor que pretenda instalar letreros después de 2.40 m, que es la medida de las mamparas (1.00 x 2.40 m.) que se les dan a todos los expositores, es necesario que mande vía correo electrónico, el proyecto al departamento de exposiciones para su previa autorización, con 15 días hábiles de anticipación al inicio del evento a montaje@expojoya.com.mx y comunicarse al teléfono celular (044) 331 988 0159.

- a) Los stands construidos a un nivel mayor de 2.50 m, de alto de las paredes divisorias, deberán tener un acabado color blanco y liso en la parte trasera para no afectar la vista de los locales vecinos.
- b) La altura máxima del Stand, que sea acondicionado conforme a proyecto especial, no podrá tener una altura superior a los 3.60 m, incluyendo la marquesina o anuncios que se coloquen, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia deberán instalarse en las marquesinas del Stand publicidad, nombres, marcas de agua, páginas web, medios digitales sociales, correos electrónicos

etc. anuncios luminosos o cualquier otro objeto, diverso al proporcionado en el equipamiento normal del Stand.

- c) No se permitirá cerrar los Stands que den a pasillo con mamparas o cualquier otro material, salvo que este sea con la finalidad de exhibir mercancía o en su caso permitir la vista al interior del stand.
- d) Ningún expositor está autorizado para efectuar modificaciones en las paredes y/o perfiles de su local.
- e) Los stands construidos a doble altura deberán contar con seguro de Responsabilidad Civil, cálculo estructural autorizado y perito responsable con cédula profesional vigente, ya que son medidas de seguridad necesarias, a efecto de que su montaje no represente riesgo alguno para los expositores, compradores y visitantes de JOYA.
- f) El importe de cualquier daño deberá ser cubierto por el expositor a la empresa de montaje.
- g) En caso de no concluir los trabajos de montaje y decoración de sus stand deberá contactarse con el departamento de exposiciones.
- h) No se podrá contratar doble altura para poner un letrero superior a la medida establecida aun pagando un doble piso que no se utilizara como tal.
- i) Todos los letreros, anuncios, diseños especiales de montaje e incluso cubos, no podrán colocar el nombre de la empresa con vista hacia los vecinos, de éstos deberán estar forrados o en blanco.
- j) En el caso de “Stands” de doble altura es obligatorio respetar las especificaciones de 3.60 m. máximo para poner letreros, independientemente de que la altura máxima para un stand de doble piso, su mobiliario y/o mercancía es de 5.40 m.
- k) Ningún letrero o anuncio deberá invadir las áreas de circulación u otros “Stands”, sólo se permitirá un letrero por cada frente de ingreso al stand.
- l) En todos los casos, incondicionalmente deberán respetarse los linderos de “El Stand”.
- m) Los stands no pueden dividirse o subdividirse para ser usados entre dos o más empresas, personas o nombres comerciales.

CRIJPEJ y/o El Comité Organizador, se reserva el derecho de utilizar o conceder la utilización de los pasillos o cualquier área de la sede.

VIGÉSIMO TERCERA.- En ningún caso CRIJPEJ, el Comité Organizador, ni el Centro de Exposiciones, se hace responsable del montaje de los stands, ni de los daños materiales al inmueble ni a personas, que pudieran ocasionarse por el montaje inadecuado o incorrecto en que haya incurrido el expositor, así como tampoco de pérdidas de mercancía o artículos del montaje.

El expositor que no cumpla con las normas de seguridad necesarias en el montaje de su stand, se verá imposibilitado para exponer ya que el Comité Organizador se encuentra facultado para impedir su participación por este hecho.

VIGÉSIMO CUARTA.- El Expositor se compromete y obliga a entregar el Stand debidamente desocupado en la hora y día señalados en el manual del expositor, en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, haciéndose incondicionalmente responsable del cargo por la reparación de cualquier desperfecto que llegara a causarle.

En el caso de que el Stand no sea restituido por el Expositor en la hora y fecha límite señalada, el Comité Organizador procederá a retirar materiales, productos, equipos, valores, mobiliario, equipo, aditamentos, exhibidores, mercancía, productos, implementos, etc., los cuales serán restituidos en los términos y condiciones que éste imponga y teniendo **el expositor la obligación de cubrir los gastos que por tal motivo se originen.**

VIGÉSIMO QUINTA.- Para proceder al desmontaje del stand, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) El acceso del personal del expositor, será permitido el último día del evento por el ingreso a expositores, mostrando el distintivo de auxiliar que se les entregará a las empresas que lo requieran al Comité Organizador en Registro para Expositor, este mismo día en el horario que indique el Manual del Expositor.

b) Los horarios serán los indicados en el Manual del Expositor.

Salida de materiales: mercancía, objetos fáciles de transportar (no es desmontaje de stands). Para el desmontaje de stands, de conformidad y con apego a lo establecido en el manual del expositor.

c).- Cada expositor es responsable de la carga de sus materiales de desmontaje.

d).- Solicitar al Comité Organizador la salida de su mercancía u objetos de valor para que el último día de evento se le entregue por parte del staff de montaje y seguridad este pase.

e).- Se deberá entregar al guardia del patio de maniobras la orden de salida.

f).- El vehículo deberá estacionarse según las instrucciones del personal de seguridad.

CAPÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO

VIGÉSIMO SEXTA.- El calendario y horario de exposición de JOYA, se fija conforme convenga al evento y se establece en el manual del expositor, reservándose el Comité Organizador el derecho de modificar el mismo a su juicio, por conveniencia, causas de fuerza mayor, casos fortuitos o en acatamiento a disposiciones gubernamentales de cualquier índole que le sean aplicables.

Las entregas de valores a los custodios del Servicio de Seguridad contratado deberán efectuarse a más tardar a las 21:00 horas de cada día y en caso de no hacerlo en esa hora límite, cubrirá de su peculio a la Empresa de Seguridad el costo de horas extras que su retraso origine. Podrá solicitar la restitución de sus valores a partir de las 9:00 horas de los días subsecuentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Durante el desarrollo del evento y en el horario fijado para compradores, se proporcionará el servicio de guarda de paquetes, (paquetería) quedando prohibida la guarda de artículos de valor, ya que el Comité Organizador, no se hace responsable por artículos u objetos encargados.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Toda persona que pretenda ingresar al evento, deberá invariablemente portar un Gafete que será proporcionado por parte del Comité Organizador, el cual es intransferible so pena de ser vetado en exposiciones posteriores al Expositor que así lo haga.

El comité organizador se encuentra facultado para prohibir el ingreso de personas, que por alguna circunstancia se les considere no aptas para el evento, aun cuando su ingreso haya sido autorizado por un expositor.

Los Gafetes solicitados por el expositor con una anticipación de 30 días previos al evento serán proporcionados de manera gratuita, los solicitados después de dicho término tendrán el costo de recuperación que señale el Comité.

Los Gafetes serán de las siguientes categorías:

A) **DE EXPOSITOR.-** Concedido a quienes tengan tal carácter, así como a sus dependientes económicos que participen directamente en el Stand.

- B) **DE COMPRADOR.-** Otorgado a juicio del Comité Organizador a quienes lo soliciten y satisfagan los requisitos que éste imponga.
- C) **DE ACOMPAÑANTE.-** Otorgado a juicio del Comité Organizador cuanto lo solicite el Comprador, otorgándose máximo dos.
- D) **DE COMITÉ ORGANIZADOR O STAFF.-** Otorgado exclusivamente a las personas que participan en el mismo o al personal que labora en la Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco.
- E) **DE AUXILIAR.-** Otorgado a quienes estime apropiado el Comité Organizador para apoyo o servicios.
- F) **DE PRENSA.-** Otorgado a las personas que acrediten fehacientemente ante el Comité Organizador el pertenecer a algún medio de comunicación gráfico, escrito o electrónico.
- G) **DE INVITADO ESPECIAL.-** Conferido a todas aquellas personas invitadas por el Comité Organizador que así lo amerite a su juicio, por su trayectoria personal, importancia o presencia social, empresarial, política o económica, para dar realce y lucidez al evento.
- H) **DE EMPRENDEDOR.-** Conferido a personas que tienen la intención o interés de iniciarse en el negocio de la joyería.
- I) **DE CONFERENCIAS.-** Son los que se otorgan exclusivamente a las personas para asistir sólo a las conferencias del evento.

VIGÉSIMO NOVENA Respecto a la seguridad del evento se establece lo siguiente:

- a).- Los expositores cubrirán su stand con una manta o malla plástica, una vez concluido el montaje y al cierre de cada día del evento.
- b).- No deberán dejarse objetos o mercancías fáciles de sustraer cerca de los pasillos de circulación.
- c).- El expositor deberá acondicionar UN ESPACIO DE RESGUARDO dentro de su local (mueble ó bodega) destinado a guardar con llave objetos de valor como bolsos de mano, portafolios, muestras, computadoras portátiles, celulares, etc.

CAPÍTULO V.- DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE KILATAJE.

TRIGÉSIMA.- A efecto de normar lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento y verificar el cumplimiento de la NOM-033-SCFI-1994, de los expositores que comercialicen artículos de metales preciosos, el comité organizador se encuentra facultado para lo siguiente:

- 1.- Llevar a cabo en mercancías de metales preciosos, pruebas selectivas de las piezas en exhibición y tomar

aleatoriamente muestras de la mercancía del expositor, a través del personal de la institución.

2.- Enviar dichas muestras al laboratorio de metales de la institución, para su análisis, a efecto de verificar si estas cumplen con el kilataje especificado.

3.- Imponer sanciones al expositor que incumpla con la obligación de proporcionar la muestra necesaria que para tales efectos se le solicite.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- La toma de muestras se hará de conformidad con el manual de procedimientos del laboratorio de la institución y si su resultado es por debajo de la norma, será sancionado de conformidad con los siguientes parámetros:

PARA MUESTRAS DE ORO:

A) Si la muestra arrojara un resultado hasta .23 k (10.00 milésimas) por debajo de la tolerancia de la Norma, se sancionara con amonestación de **1 PUNTO Y EN LA PROXIMA EDICIÓN DE JOYA EN QUE PARTICIPE SE APLICARÁ UNA REVISIÓN ESPECIAL**

10 k 9.87 a 9.77

12 k 11.87 a 11.77

14 k 13.87 a 13.77

18 k 17.87 a 17.77

B) Si la muestra arrojara un resultado hasta 0.49 k (20.00 milésimas) por debajo de la tolerancia de la Norma se sancionará con amonestación de **2 PUNTOS Y EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE JOYA EN QUE PARTICIPE SE LE APLICARÁ UNA REVISIÓN EXTRAORDINARIA**

10 k 9.76 a 9.51

12 k 11.76 a 11.51

14 k 13.76 a 13.51

18 k 17.76 a 17.51

C) Si la muestra arrojara un resultado hasta de 1/2 kilate (20.833 milésimas) por debajo de la tolerancia de la norma se sancionará con un **VETO DIRECTO**

10K 9.50

12K 11.50

14K 13.50

18K 17.50

PARA MUESTRAS DE PLATA:

Si la muestra arrojara un resultado que estuviera hasta 0.005 milésimas por debajo de la tolerancia de la Norma se sancionara con amonestación de **1 PUNTO Y EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE JOYA QUE PARTICIPE SE LE APLICARA UNA REVISIÓN ESPECIAL**

0.904 a 0.900 milésimas

Si la muestra arroja un resultado que estuviera de 0.016 milésimas por debajo de la tolerancia de la Norma se sancionará con amonestación de **2 PUNTOS Y EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE JOYA EN QUE PARTICIPE SE LE APLICARÁ UNA REVISIÓN EXTRAORDINARIA.**

0.899 a 0.889 milésimas

Si la muestra arroja un resultado que estuviera de 0.017 milésimas por debajo de la tolerancia de la Norma se sancionará con **UN VETO DIRECTO**

0.888 MILÉSIMAS.

TANTO EN ORO COMO EN PLATA LA ACUMULACIÓN DE 3 PUNTOS EQUIVALE A UN VETO.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Las sanciones a las infracciones al control de calidad, serán las siguientes:

A).- AMONESTACIÓN.- La cual podrá ser de UNO O DOS puntos, según el resultado de la muestra de conformidad con los parámetros señalados en el artículo anterior

No constituirá antecedente y se dejará sin efectos cualquier amonestación, si a partir de la exposición en que cometió la infracción, el expositor participa en cinco exposiciones, obteniendo en sus muestreos resultados aprobatorios conforme a la norma.

B).- VETO.- Consiste en el impedimento al expositor para participar en la siguiente exposición que desee hacerlo, pudiendo ser de tres tipos:

1.- VETO POR ACUMILACION.- Procede en los casos de la acumulación de tres puntos, por no respetar la tolerancia otorgada.

2.-VETO DIRECTO.- En caso de un resultado a partir de 20.833 milésimas en oro o 0.017 milésimas en plata debajo de la tolerancia de la norma oficial mexicana NOM033-SCFI-1994.

3.- VETO TEMPORAL.- Consiste en impedir al expositor participar en las exposiciones en el término de un año, y procede en el caso de que el expositor que ya haya sido sancionado con un veto, incurra en una amonestación independientemente de que sea de uno o dos puntos o haya sido sancionado nuevamente con un veto.

La sanción de veto, se hará efectiva en el siguiente evento de JOYA que desee participar y se realice en la ciudad donde se cometió la infracción o en la que haya acumulado los tres puntos.

La sanción de veto al expositor, recaen tanto en la Persona Moral como en el Representante Legal y afectarán a la Prioridad, por lo que no se podrá seleccionar stand, con la prioridad cuyo titular haya sido vetado.

C).- EXPULSIÓN.- Consiste en la exigencia al expositor para que se retire en forma inmediata de la exposición, o proceder a expulsarlo en el caso de flagrante y manifiesta violación a las normas de control

de calidad, además de hacerse acreedor a un Veto y sin que exista responsabilidad alguna para CRIJPEJ, el Consejo Directivo o el Comité Organizador o la Comisión de Control de Calidad.

D).- CESE.- Consiste en la privación del derecho a exponer en forma definitiva y procede en los casos en que el expositor incurra en violaciones al presente reglamento y que previamente haya sido sancionado con un Veto Temporal.

Si un expositor se hizo acreedor a cualquiera de las sanciones señaladas en los incisos A, B puntos 1 y 2 y durante 5 exposiciones en las que participe, los resultados de sus revisiones fueron favorables, se eliminarán los antecedentes de infracciones.

TRIGÉSIMO TERCERA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- En caso de que el expositor no esté conforme con la sanción impuesta por la Comisión, podrá interponer Recurso de Inconformidad, mismo que deberá presentar por escrito en las instalaciones de CRIJPEJ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.- Contener nombre, domicilio y firma del expositor.
- b.- Anexar la muestra de respaldo. Contenida en el sobre, sin indicios de alteración o violación, exactamente tal y como se entregó por parte del verificador, de no dar cumplimiento a ello será improcedente la inconformidad.
- c.- Expresar en forma clara los motivos o argumentos de la inconformidad.
- d.- Si el Expositor desea estar presente en la apertura del 'sobre de respaldo', deberá manifestarlo en forma expresa en el escrito de inconformidad.

La Comisión de Control de Calidad, determinará su procedencia, dictando la resolución respectiva.

TRIGÉSIMO CUARTA.- En contra de la resolución de la inconformidad, procede el Recurso de Tercería, el cual se deberá de interponerse en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

La resolución recaída al Recurso de Tercería, será definitiva y no admitirá recurso alguno.

La Tercería debe sujetarse a lo siguiente:

a) Si el resultado del ensayo y análisis de la "Muestra", derivado de la inconformidad no fuere satisfactorio para el "Contratante", se solicitará la intervención de un Laboratorio Tercero en Discordia (acreditado por la EMA), dependiente de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, quien resolverá en forma inapelable sobre el particular.

b) La petición de la intervención del Laboratorio Tercero en Discordia, procederá, siempre y cuando del resultado del análisis y ensayo de la "Muestra", se

desprenda que la tolerancia es de un máximo de +- 0.16 quilates para el caso de muestras de oro y de +- 5 milésimas para el caso de muestras de plata. Por ejemplo: pieza de 10 K con soldadura procederá si el resultado es de 9.84 K en adelante; para pieza de plata de .925 milésimas con soldadura procederá si el resultado es de 900 milésimas en adelante.

d) Los "Productos" para Muestreo, serán enviados por la "Cámara" al Laboratorio Tercero en Discordia y los costos que se generen por la inconformidad, serán cubiertos por el "Contratante", si el resultado del análisis realizado a la muestra que generó la inconformidad, resultase igual o menor.

CAPÍTULO VI.- DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL.

TRIGÉSIMO QUINTA. Queda estrictamente prohibido a expositores y/o participantes en el evento de cualquier índole y/o a toda persona que ingrese y será considerada como infracción, lo siguiente:

- A) Ingresar sin el gafete respectivo.
- B) Ingresar personas menores de doce años.
- C) El acceso con armas de fuego u objetos punzo cortantes (armas blancas).
- D) Tomar fotografías o videos del recinto de la exposición, los stands y artículos que en ellos se exhiben, estando ello permitido única y exclusivamente al fotógrafo oficial o aquellas personas que autorice el Comité Organizador.
- E) Obstruir pasillos de circulación con mercancía, sillas o bancos o cualquier otro objeto que impida o dificulte la circulación.
- F) Anunciar dentro o fuera del stand, precios, ofertas, origen y/o procedencia de la mercancía en exhibición.
- G) Utilizar medios ópticos, acústicos o impresos para promoción o publicidad fuera o dentro del Stand.
- H) Llevar a cabo anuncios, avisos, propaganda o publicidad de cualquier tipo, incluyendo la no comercial, dentro y fuera de los stands. Así como hacer promoción o publicidad mediante productos que la Institución maneje como patrocinios tales como: Cordones de gafete, Bolsas, Ánforas, Planos y Directorios.
- I) Realizar los expositores, sus empleados, o cualquier persona, encuestas, entrevistas, sondeos, de cualquier tipo fuera de los stands.
- J) A promover o comercializar, productos o mercancías que no estén relacionados con la industria de la joyería y platería

- K) La colocación de anuncios luminosos, o utilización de sistemas de audio de cualquier tipo, tanto para fines publicitarios como de ambientación.
- L) La utilización de anuncios, mobiliario o equipo que rebase la altura del stand.
- M) Tener dentro del stand materiales inflamables, productos químicos, o peligrosos.
- N) Permanecer dentro de los stands fuera de los horarios autorizados, así como hacer uso de los mismos como habitación, oficina o lugar de reunión.
- O) Hacer demostraciones o presentaciones especiales, degustaciones, comidas, brindis o actividades sociales de cualquier género, solo en áreas de descanso con la debida autorización.
- P) Levantar y abandonar el stand antes del cierre del último día del evento.
- Q) Por razones de seguridad no se permitirá el ingreso a personal de apoyo para el desmantelamiento y traslados de mercancía hacia fuera del recinto.
- R) Queda estrictamente prohibido, prestar, u obsequiar, los gafetes cualquiera que sea su tipo, en virtud de que estos son personales e intransferibles.
- S) Proporcionar gafetes de expositor o auxiliar, a personas que no tengan dicha calidad.
- T) Anunciar el evento en medios masivos de comunicación (radio, televisión y/o publicaciones) considerando tal circunstancia como invitación no autorizada para ingresar al evento.
- U) Realización de rifas o sorteos sin autorización de la autoridad competente.
- V) Alterar el orden del evento, en cualquier forma.
- W) Realizar ventas, demostraciones o levantar pedidos. en los stands de los expositores.
- X) Para llevar a cabo cualquier acto o acción que no esté contemplada en el presente reglamento deberá ser autorizada por el Comité Organizador.

TRIGÉSIMO SEXTA- Queda estrictamente prohibido a los expositores, constituyendo tales conductas una infracción al presente reglamento:

- a).- Usar, sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión.
- b).- Usar un aviso comercial registrado o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva para anunciar bienes, servicios

c).- Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, sin consentimiento de su titular.

d).- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta.

CAPÍTULO VII.- DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Si algún expositor (o dependientes de éste), personal de las empresas de montaje, compradores y/o sus acompañantes, incurren en una violación a lo establecido en las presentes cláusulas, se harán acreedores a las siguientes sanciones a juicio del Comité Organizador:

a).- Amonestación.- Consiste en la prevención o llamada de atención para que se abstenga de hacer algo, la cual deberá hacerse por escrito, señalando la falta en que se incurre.

b).- Veto.- Consiste en el impedimento a que se participe en el evento JOYA por haber incurrido en violaciones al presente reglamento.

c).- Expulsión.- Consiste en la clausura y desocupación del stand de JOYA, retirando al expositor por haber incurrido en faltas que así lo ameriten .

La procedencia de las sanciones a quienes hayan incurrido en violaciones al reglamento, serán determinadas por el Comité Organizador, en base al presente reglamento, sin responsabilidad alguna para éste y no encontrándose obligado a restituir o compensar cantidad alguna.

La sanción de veto puede proceder sin amonestación previa, de esta exposición o anteriores, en los términos del reglamento y acuerdos respectivos.

Todo expositor que haya sido objeto de tres amonestaciones, sea en forma continua o interrumpida, así como quién haya sido vetado, no tendrá derecho a participar en la exposición inmediata siguiente que solicite participar.

El expositor que haya sido objeto de una amonestación y que no haya sido sancionado con amonestación en las 3 tres exposiciones siguientes en que haya participado, se le eximirá de dicha amonestación y no le será contabilizada.

La sanción de veto, se hará efectiva en el siguiente evento de JOYA que desee participar y se realice en la ciudad donde se cometió la infracción o en la que se haya acumulado la tercera amonestación que originó la sanción de veto.

La sanción de veto al expositor, recaen tanto en la Persona Moral como en el Representante Legal y afectarán a la Prioridad, por lo que no se podrá seleccionar stand con la prioridad cuyo titular haya sido vetado.

De todas las amonestaciones y vetos se levantarán actas circunstanciadas, en donde se harán constar los hechos en forma pormenorizada, entregando constancia al expositor de la misma, y la cual será debidamente firmada por las partes.

Cualquier violación a lo establecido en el presente reglamento será causa suficiente a Juicio del Comité Organizador para imponer las sanciones que correspondan, en los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima además de la exclusión o desalojo del stand, procederá la sanción correspondiente, en el entendido que el expositor sancionado con veto no podrá participar en el subsecuente evento que CRIJPEJ organice, sea cual fuere éste, y el citado expositor solicite participar, extendiéndose a los representantes legales en lo personal.

El expositor, **EXPRESA SU VOLUNTAD DE ASISTIR AL EVENTO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**, por el sólo hecho de haber suscrito la solicitud para participar en la exposición, acepta expresamente someterse a las disposiciones del presente reglamento así como del anexo que forma parte integrante del mismo. Cualquier violación a lo estipulado en el mismo, podrá ser causa suficiente, a juicio del Comité Organizador, para que sea excluido de la exposición. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que la misma se reserva, para rescindir el referido contrato y/o exigir en su caso del pago de daños y perjuicios correspondientes. Asimismo, el expositor debe cumplir los reglamentos interiores del lugar sede.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Cualquier sanción o determinación del Comité Organizador, en relación a la imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento, le serán notificadas por escrito al expositor.

TRIGÉSIMO NOVENA- Si la infracción al reglamento fue cometida por un visitante y/o comprador, éste se hará acreedor a un código rojo, sanción que consiste en negar su ingreso a los eventos de exposiciones organizados por CRIJPEJ.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANIZADORES.

CUADRAGÉSIMA- Son facultades del Comité Organizador:

a).-Verificar que el expositor cumpla con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

b).- Imponer las sanciones que por infracciones al presente reglamento sean procedentes.

c).- Para verificar el cumplimiento de requisitos para el uso de una marca registrada.

d).-Para exigir al expositor que retire anuncios, mercancías o publicidad de las marcas utilizadas sin autorización.

e).-A tomar las determinaciones que considere pertinentes en caso de que el expositor, incumpla con la normatividad aquí contenida.

f).- A cancelar en cualquier tiempo el derecho de uso del stand, exigiéndose el desalojo del mismo sin responsabilidad alguna, si el expositor incumple con lo previsto en la cláusula quinta.

g).- A suspender o posponer la realización del evento, sin que exista responsabilidad alguna para CRIJPEJ, en caso de fuerza mayor y ajenas a su voluntad, así como por la observancia a disposiciones gubernamentales de cualquier naturaleza, sin estar obligada al reembolso o devolución de cantidad alguna cubierta por expositor.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA - El Comité Organizador será el responsable de la vigilancia y seguridad desde el control de ingreso y dentro de las instalaciones las 24 horas del día durante el evento, haciéndolo a través de servicios de seguridad contratados ex profeso para el efecto, en el entendido de que no será responsable en ningún momento y bajo cualquier circunstancia de sucesos que puedan acontecer fuera de su control, tales como robos, asalto, asalto con violencia, extravío o pérdida de mercancía u otros bienes ya que su custodia en todo momento será responsabilidad directa y única del expositor quien podrá asegurar a su conveniencia los contenidos del stand.

La Cámara no se hace responsable de los daños y perjuicios que eventualmente pudieran sufrir sus expositores, compradores y en general cualquier participante o asistente, tanto en sus bienes como en sus personas, sea cual fuere la causa que los origine, señalándose en forma enunciativa y no limitativa, inundación, desastre natural, sismo, robo, vandalismo, actos de terrorismo, o por acatamiento a disposiciones gubernamentales por cuestiones de seguridad que sean aplicables o cualquier otro que el presente reglamento no contemple y el Comité Organizador así lo determine.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA- En los casos que el Comité Organizador lo solicite, o cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente, éste podrá intervenir para la solución e interpretación de cualquier situación derivada de este Reglamento y su aplicación.

Las resoluciones que tome el Comité Organizador, serán irrefutables y avaladas en todo momento por el Consejo Directivo de CRIJPEJ, así como en su caso por la Comisión Ejecutiva y aún incluso por el Consejo Consultivo constituido la Comisión de Honor de la

misma, notificándose por escrito al expositor, cualquier determinación o resolución por conducto del departamento jurídico de la CRIJPEJ.

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Una vez notificada la resolución o determinación al expositor, éste dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación podrá presentar ante la Institución, escrito de aclaración.

El cual será resuelto y notificado por la institución en un término no mayor a 10 días hábiles, teniendo el carácter de inapelable e irrevocable.

CUADRAGÉSIMO CUARTA- Todas las controversias que llegaren a presentarse derivadas del presente reglamento y todo lo no previsto en él, convienen las partes en someterlas a **ARBITRAJE**, aplicándose en lo no previsto expresamente en este acuerdo, las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en Vigor.

Para el caso previsto, cualquiera de las partes o ambas, deberán solicitar por escrito al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, Asociación Civil, la designación de entre sus miembros de uno o varios Árbitros, siendo aplicables las disposiciones previstas en los artículos 1428, 1429 y 1430 del Código de Comercio.

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el idioma oficial será el español y será aplicable la legislación mercantil mexicana y supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal, así como las reglas que al efecto establezca el Colegio referido.

Leído que fue el presente reglamento, por el expositor manifiesta estar y pasar por él, así como aceptar sus consecuencias legales, firmando para tales efectos el acuse de recibo.

Recibí de la Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco, el Reglamento General de JOYA:

Nombre: _____

Empresa: _____

Firma: _____

Fecha: _____